

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3117 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

AVISO

Barrancabermeja, catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Investigado y C.C.Nº:	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ C.C. No.13.876.979 de Barrancabermeja Cargo: Ex secretario de Gobierno Municipal Apoderado: CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA Dirección: Edif. Puerto Real Of. 303 Barrancabermeja – Santander
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 002-2016.
Fecha de la providencia:	Veintitrés (23) de Noviembre de 2017.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: Sí Apelación: Sí

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo, se publicará en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso” procede a notificar por aviso a **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ** con C.C. No. 13.876.979 de Barrancabermeja a quien lo representa el abogado **CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA**, el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso administrativo sancionatorio radicado No.002-2016, por no encontrar mérito para sancionar....., toda vez que pese a haber entregado con éxito la citación para notificación personal el pasado 28 de Noviembre de 2017, a la fecha no ha comparecido y ya transcurrieron los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma. En consecuencia se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada.

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la providencia referida, contenida en catorce (14) folios doble cara.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso.

Para efectos de garantías procesales y mejor proveer en virtud del principio de publicidad, se ordena fijar el presente aviso en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, hoy Diciembre 14 de 2017.

WILSON CALA ARDILA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016		
		PÁGINA 1 DE 14	

DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

CIUDAD Y FECHA: Barrancabermeja, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos mil diecisiete (2017).

RADICADO y NATURALEZA: Proceso Administrativo Sancionatorio No. 002-2016

INVESTIGADOS:

- **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ CC:** 13.876.979, en calidad de Secretario de Gobierno (para la época de los hechos)
- **ABEL ROJAS CARRERO CC:** 91.426.568, en calidad de Secretario de Gobierno (para la época de los hechos)
- **MARION ANDREA ARDILA PORRAS CC:** 37.729.072, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Social (para la época de los hechos)
- **JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ CC:** 13.567.033, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja (para la época de los hechos).

I. COMPETENCIA

En la ciudad de Barrancabermeja, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en la Ley 42 de 1993, en la Resolución No. 168 del 02 de octubre de 2013 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, procede a decidir el Proceso Administrativo Sancionatorio No. **002-2016** adelantado en contra de los señores **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.876.979 en su calidad de calidad de Secretario de Gobierno del municipio de Barrancabermeja, **ABEL ROJAS CARRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.426.568 en calidad de Secretario de Gobierno del municipio de Barrancabermeja, **MARION ANDREA ARDILA PORRAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.729.072, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Social del municipio de Barrancabermeja, y **JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja, para la época de los hechos respectivamente.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016	PÁGINA 2 DE 14	

II. ANTECEDENTES

- El traslado del hallazgo:** El día veinticinco (25) de Enero del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, recibió el hallazgo con incidencia administrativa sancionatoria **P.A 04-02**, proveniente de la Dirección Técnica de Fiscalización de esta Contraloría Municipal de Barrancabermeja.
- Causal o conducta que describe el hallazgo:** La Dirección de Fiscalización afirma que las normas presuntamente infringidas por el investigado son las contempladas en el artículo 5. SANCIONES, Numeral 2. Literal B de la Resolución Interna No. 168 de 2013, es decir, cuando:

“Literal B: “No rindan las cuentas e informes exigidos por la Contraloría o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría.

- Grado de Perturbación causado al ente de control:** Indican los auditores que no hubo perturbación en el ejercicio de control fiscal.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

- Auto que apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio bajo el radicado No. 002-2016 (Fls.10-13):** Proferido el veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)
- Diligencia de notificación personal de los investigados (Fls. 22-24):** Realizadas el doce (12) de Mayo, veinte (20) de Mayo y ocho (08) de Junio de dos mil dieciséis (2016).
- Escrito de descargos (Fls. 123-125):**

-Descargos del investigado **JOSE DEL CARMEN SANTANMARIA PEREZ** presentados el tres (3) de Junio de dos mil dieciséis (2016), mediante radicado interno No. 0802.

-Descargos del señor **ABEL ROJAS CARRERO** presentados el catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016), mediante radicado interno No. 0870.

-Descargos de **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ**, presentados el veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciséis (2016), mediante radicado interno No. 0987.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01
NTC ISO 9001:2008	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016	PÁGINA 3 DE 14



-Descargos de **MARION ANDREA ARDILA PORRAS**, presentados el veintitrés (23) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) , mediante radicado interno No. 01751.

4. **Auto de Pruebas (Fls 171-173):** Por medio del cual se decretaron, admitieron y se incorporaron pruebas en el procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, fechado el dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).
5. **Auto que corre traslado para alegatos de conclusión:** De fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

IV. ESCRITO DE DESCARGOS

EL INVESTIGADO JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA EN SU ESCRITO DE DESCARGOS , MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

En atención a lo estipulado en el pliego de cargos del proceso sancionatorio del asunto, me permito presentarle los siguientes argumentos a mi favor;

Una de las funciones de la oficina asesora jurídica de la alcaldía de Barrancabermeja es generar alertas en relación a la correcta realización de los múltiples procesos misionales que desde esta se ejecutan, tales alertas se generan a través de circulares en donde se consignan los lineamientos legales de cómo deben realizarse una actividad, todo en búsqueda de la mejora continua de la entidad y de la eficiente prestación de los servicios públicos que la administración tiene bajo su mando.

En ese sentido, desde la oficina asesora jurídica del municipio de Barrancabermeja expedimos la circular número 002 del 26 de Junio de 2014, la cual tenía por asunto, recordarle a todos los servidores públicos de la entidad territorial, la obligación legal consignada, en ese momento, en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013, de allegar a la oficina asesora jurídica los documentos que desde las diversas dependencias se generaran producto de las actividades contractuales adelantadas por estos, con el fin de proceder a su respectiva publicación en el SECOP, en los términos del mencionado decreto.

Es así como en la circular 002 del 26 de Junio de 2014 se instó a todas las dependencias de la administración municipal a que enviaran a la oficina asesora jurídica, una vez perfeccionada, la información contractual y poscontractual que tuvieran en su poder, relacionada con adiciones, modificaciones, suspensiones, actas de inicio, otrosles, actas de reinicio, parciales y liquidación o actos administrativos de liquidación unilateral, de los contratos que estas ejecutaran o supervisarán, con el fin de realizar la debida publicación.

En esta misma circular se mencionó que las sanciones producto de la inobservancia de estas disposiciones serían responsabilidad de los secretarios de despacho o de los supervisores delegados.

En esa misma línea de generar alertas sobre la debida forma de actuar y en cumplimiento de nuestras funciones, expedimos la circular 003 del 26 de Junio de 2014, en la cual reiteramos la importancia, del envío a la oficina jurídica, de las diversas actas de los procedimientos de diligenciar la matriz SIA F13a.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01
NTC ISO 9001:2008	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016	PÁGINA 4 DE 14



En uno de los apartes de la circular 003 de 2014 se señaló:

... en razón a la diversas condiciones de cuentas electrónicas SIA 2013 y 2014 que daba realizar la administración ante los entes de control nacional y local, y en concordancia a las estipulaciones legales en razón a los casos en los cuales no se han llevado a cabo las respectivas actas de liquidación de contratos vigentes referidos entre otras.

En esta misma se insistió en la obligación legal de enviar a la oficina asesora jurídica toda la información de los procesos contractuales en tiempo real y de manera oportuna, con el fin de publicarla en el secop dentro de los términos legales, so pena de asumir las responsabilidades que de tal conducta podían generarse.

También se señaló que tal circular atendía a un proceso de mejoramiento interno adelantado por la administración en búsqueda de garantizar la transparencia y oportunidad de la información pública.

Las resoluciones 002 y 003 de 2014 tenían por objeto instar a todos los funcionarios de la administración, sin distinción de rango, para que enviaran a la oficina asesora jurídica toda la información de sus actividades contractuales inmediatamente se produjera esta, con el fin de publicarla en el secop dentro de los términos legales y de contar con información actualizada y fidedigna para diligenciar la matriz SIA F13a y brindar a los entes de control, especialmente la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, toda la información contractual para la realización de sus funciones constitucionales.

Fíjese que lo que se encuentra plasmado en ambas resoluciones está íntimamente ligado con la acción correctiva del plan de mejoramiento, es decir, desde la oficina asesora jurídica avizoramos el inconveniente que se venía presentando e instamos a las demás dependencias a mejorar y corregir su actuar, con el fin de mejorar nuestros procesos internos, las publicaciones en el SECOP y la disponibilidad de la información para los entes de control.

En su momento se tuvo conocimiento de los hallazgos encontrados por el ente de control producto de la auditoría gubernamental con enfoque integral en la modalidad regular a la vigencia 2014, por tanto desde la oficina jurídica de la alcaldía de Barrancabermeja, tomamos la decisión de emitir las resoluciones 002 y 003 de 2014, con el fin de iniciar las acciones para mejorar estas prácticas incorrectas y propender por el mejoramiento de los procesos al interior de la entidad.

En efecto las situaciones que se pretendían corregir con las acciones del plan de mejoramiento ya habían sido advertidas por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Barrancabermeja y dadas a conocer a las demás dependencias, con lo cual se generó el instrumento correctivo mucho antes de que se plasmara en el plan de mejoramiento.

En resumen los elementos correctivos a las anomalías encontradas fueron expedidos con anterioridad al plan de mejoramiento, producto del actuar de los funcionarios de la oficina asesora jurídica, quienes en el marco de sus funciones no esperaron que la contraloría municipal de Barrancabermeja indicara las acciones a tomar, sino que por el contrario acometieron inmediatamente la búsqueda de las soluciones a las fallencias identificadas.

- ❖ EL INVESTIGADO ABEL ROJAS CARRERO EN SU ESCRITO DE DESCARGOS , MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

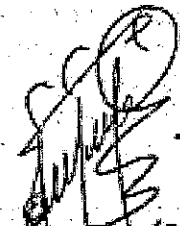
	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	PÁGINA 5 DE 14
RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016			

En la Ciudad de Barrancabermeja, a los 13 días del mes de Junio de 2016, el suscrito Dr. ABEL ROJAS CARRERO, Identificado con la cedula de ciudadanía No 91.426.568 expedida en Barrancabermeja, y acogiéndome a mi legítimo derecho de defensa al cual tengo derecho, procedo en los siguientes términos a rendir mis descargos: Que las metas del hallazgo son de corte del año 2014, año donde la Secretaria De Gobierno, fungimos como secretarios de gobierno Cuatro Ciudadanos, Dr. FERNADO ACUÑA RODRIGUEZ, ALDEMAR RUEDA, EL SUCRITO Dr. ABEL ROJAS C, y el Dr. ROGER SANABRIA MEJIA, y solo se nos abre una investigación por no cumplimiento de las metas sancionatoria a dos de cuatro funcionarios, que en caso que llegara a existir una responsabilidad por no cumplir las metas de esta línea sería de los cuatro que fungimos como secretarios de Gobiernos, sin embargo, en el corto periodo que ocupe el cargo de secretario de gobierno, se adelantaron los comités donde se aprobaron las inversiones de los recursos que tenía asignados dicho fondo y las actas quedaron en los archivos de Gobierno, de igual forma se realizaron los concejos de seguridad donde se trataron los temas relacionados con el orden público de la ciudad y se adoptan medidas para garantizar la sana convivencia de la ciudad.

En aras de no justificar el posible no cumplimiento de las metas del plan de Gobierno con informe a 31 de diciembre de 2014, y poder demostrar que sí, se le dio, cumplimiento a las acciones del numeral 22, y no como aparece en el porcentaje de la meta que fue en cero, para lo cual le solicito otórgame un plazo perentorio para la consecución de los documentos que demuestran el cumplimiento de las metas del plan de gobierno que corresponde al año 2014, lo anterior debido a que a la fecha no ha sido posible que me faciliten los documentos relacionados con el cumplimiento de esta meta de Gobierno, y así dar una respuesta satisfactoria a la contraloría.

Quedo a atento al llamado que me haga su despacho.

		CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
COPIA PARA LA SECRETARIA RECIBIDA		14 JUN 2016
Fecha:	Hora:	01:06 p.
Recibido:	Karen	0870
No. Radicación		


ABEL ROJAS CARRERO

❖ **EL INVESTIGADO FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ EN SU ESCRITO DE DESCARGOS , MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01
NTC ISO 9001:2008	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016	PÁGINA 6 DE 14



En mi condición de apoderado de FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ, conforme al poder conferido, dentro del término conferido para rendir descargo, dentro de la acción administrativa de la referencia, con todo respeto me permito, realizar las siguientes.

CONSIDERACIONES Y DESCARGOS

Se formula pliego de cargos contra mi prohijado ACUÑA ROPDRIGUEZ, en el supuesto entendido que este en su condición de Secretario De Gobierno de la Administración Municipal de Barrancabermeja para el año 2014, no elaboro ni publico las actas del comité de orden público en el periodo correspondiente al Primero de marzo de 2014 al 31 de Diciembre de la misma anualidad.

Se ha de advertir al ente investigador fiscal, que FERNANDO ACUÑA, solo fungió como Secretario de Gobierno en ese periodo en la fecha comprendida hasta el 10 de marzo de 2014, durante dicho espacio de tiempo nunca se desarrolló reunión de comité alguno, lo cual desvirtúa los cargos imputados.

Página 1 de 1

❖ LA INVESTIGADA MARION ANDREA ARDILA PORRAS EN SU ESCRITO DE DESCARGOS , MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

Me permito presentar mis descargos sobre el Auto por medio del cual se ordena abrir y formular cargos en el proceso sancionatorio Radicado No. PS 04-02-002-2016.

En síntesis se dice que la Administración Central no dio cumplimiento a las acciones frente a los hallazgos 22, 48, 50 y 55 las cuales no obtuvieron cumplimiento de metas en su orden de 0-10-0-10 . Tratándose en particular del hallazgo que me corresponde que es el 50 este tiene avance 0 y dice lo siguiente: ***"En el contrato de Prestación de Servicios No. 1225 de 2013 no se puede establecer que la contratista se encuentra exonerada de cotizar al sistema general de seguridad social debido a que recibió indemnización sustitutiva de la pensión de vejez según consta en la resolución 008967 de 2.009."***

Del hallazgo anterior puedo decir que, a causa de esta situación se abrió un proceso fiscal 02-21-009-2.014, del cual anexo el auto de Archivo de 14 hojas en donde desde la página 11 dice el propio ente de control que carece de mérito para ser investigado por este ente de control por que no comparten un daño patrimonial al Estado y se resuelve declarar probada la causal que conlleva al archivo de la Acción

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	PÁGINA 7 DE 14
	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016		

V. ACERVO PROBATORIO

Una vez revisado el expediente, se encuentra que reposan las siguientes pruebas documentales.

≠ DOCUMENTOS TRASLADADOS CON EL HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:

-Informe Definitivo formato F24A_APLME vigencia 201401 (contentivo en un CD ROOM) (folio 7).

-Oficio No. 1275 de fecha 3 de Diciembre de 2015 donde reposa respuesta a informe.

≠ DOCUMENTOS ENVIADOS POR LA SECRETARIA GENERAL, EN ATENCION A SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE OFICIO No.00761 de fecha 5 de Mayo de 2016. (FIs 24-80 C.P)

-Copias de cedulas de ciudadanía de los investigados

-Última declaración jurada de bienes y rentas de los investigados

-Resoluciones y actas de posesión de los investigados

-Certificación laboral donde consta periodo de vinculación de los investigados.

-Información de la asignación salarial mensual vigencia 2014 de los investigados.

-Manual de funciones correspondiente al cargo de los aquí investigados

-Ultima dirección y teléfono que reposen en las hojas de vida de los investigados.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A. FUNDAMENTOS DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

A partir del 2 de julio del 2012, rige la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Esta norma regula y organiza, por primera vez y de manera general, un procedimiento administrativo sancionatorio (PAS). En este contexto, puede sostenerse que el CPACA desarrolla las garantías del artículo 29 de la Constitución para las actuaciones administrativas sancionatorias, con lo cual se sientan las bases de un Derecho Administrativo Sancionador sujeto a principios y reglas propios, sin la tutela del Derecho Penal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016	PÁGINA 8 DE 14	

El artículo 3º del CPACA señala los principios de las actuaciones administrativas, enfatizando el carácter normativo de estos. Igualmente, reitera la aplicación de los principios constitucionales del artículo 209 a tales actuaciones. Por su parte, el artículo 47 contiene el núcleo esencial del PAS, compuesto por los siguientes tópicos: (1) carácter subsidiario y supletorio del procedimiento, (2) principio de legalidad en materia de PAS, (3) inicio de la actuación y (4) derecho de defensa (descargos).

Este procedimiento solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. Lo anterior significa que el PAS es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia. Y supletorio, toda vez que cumple funciones de integración normativa frente a lo no previsto en ellas. Lo anterior sin perjuicio del principio de favorabilidad en materia sancionatoria, que cubre tanto aspectos sustanciales como procedimentales, en la medida en que es un elemento fundamental del debido proceso (C. Const., sents. C- 922/01 y C-207/03).

Conforme a lo anterior, las Contralorías encuentran la potestad para sancionar en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con las respectivas resoluciones internas. En tal virtud, se podrán imponer sanciones "(...) hasta por el valor de cinco (5) salario devengados por el sancionado (...)", lo cual permite que se impongan sanciones en cuantía de días de salario devengado por el funcionario, teniendo en consideración la graduación de las sanciones según la gravedad de las faltas, establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior y a la jurisprudencia, es claro que la facultad sancionadora otorgada al Contralor General de la República fue conferida para efectos de optimizar la función de vigilancia y control fiscal, es decir, la intención del constituyente fue dotar al Contralor de una herramienta que le permitiera exigir a la Administración y más exactamente a los Servidores Públicos, como a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, responsables del manejo o administración de recursos públicos, el cumplimiento de sus funciones para con este organismo de control fiscal.

B. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

Procede este Despacho a determinar si los investigados, señores **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ, ABEL ROJAS CARRERO MARION ANDREA ARDILA PORRAS y JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01
NTC ISO 9001:2008	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016	PÁGINA 9 DE 14



en su calidad de Secretarios de Gobierno, Secretaria de Desarrollo Económico y Social y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Barrancabermeja para la época de los hechos respectivamente, son responsables por infringir el artículo 5 de la Resolución Interna No. 168 de 2013 , que a su tenor reza: *“no rendir las cuentas e informes exigidos por la Contraloría, o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos.”*

Se tiene que el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, solicitó iniciar el presente proceso administrativo sancionatorio en contra de los aquí investigados, basándose en el presunto incumplimiento de los términos de la resolución interna No. 168 de 2013, pues indican que el *formato F24A_aplme: avance plan de mejoramiento*, el grado de cumplimiento arrojado fue cumple parcialmente, acatando solo una parte de los términos de la resolución en mención, configurándose con ello el hallazgo No. 79. Revisada la información correspondiente a la cuenta anual consolidada 2014 vigencia 201401, presentada por la alcaldía municipal de Barrancabermeja en la plataforma del SIA el día 16 de Febrero de 2015, se evidenció que las acciones no cumplidas corresponden a las números 22, 48,50 y 55, las que obtuvieron un avance de las metas en porcentaje de 0, 10,0 y 10 respectivamente, las cuales fueron verificadas por el equipo auditor en el desarrollo de la auditoría.

Posteriormente la administración central de Barrancabermeja mediante oficio D.A 0954 remite la respuesta al informe preliminar. Ante lo expresado por el sujeto de control en relación al resultado seguimiento plan de mejoramiento, la contraloría municipal evidencia que pese a las acciones que realizo la oficina de control interno sobre los responsables, estos no le dan cumplimiento a las metas trazadas en los planes de mejoramiento, a pesar de que ellos son los que las proponen y respaldan con sus firmas.

En virtud de dicha observación el sujeto de control mediante la oficina de control interno, manifestó en respuesta de auditoría lo siguiente: *“con respecto a esta observación es necesario aclarar que la oficina asesora de control interno viene cumpliendo cabalmente nuestra función de seguimiento a las acciones correctivas con la Contraloría Municipal, por lo tanto no podemos asumir la responsabilidad que le compete a cada sectorial en dar cumplimiento a dichas acciones, puesto que cada secretaria es quien debe ejecutar en los tiempos establecidos en el plan de mejoramiento las acciones que se compromete para subsanar cada uno de los hallazgos.*

Nuestra labor de seguimiento se realiza desde que el ente de control declara la conformidad y pertinencia del plan de mejoramiento, se le envía oficio a cada una de las dependencias que estén involucradas en cada plan. Luego se procede a solicitarle a las oficinas por escrito para que nos envíen por medio de acta los avances en porcentajes y con sus respectivos soportes en los cortes que se realizan en los meses de junio y diciembre de cada año. Posteriormente se evalúa la información remitida a esta oficina, se elabora un informe ejecutivo donde se integran

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016		
		PÁGINA 10 DE 14	

cada plan de mejoramiento y se anexa la información enviada por las diferentes sectoriales. Por último, nuestra competencia termina en plasmar en la plataforma SIA toda la información recopilada a través de cada dependencia.

La connotación de la observación No. 79 considerando que de 58 hallazgos revisados por el equipo auditor de la presente auditoria, 53 hallazgos fueron cumplidos satisfactoriamente, 1 fue parcial y 4 no satisfactorio, y que el resultado de este punto haya sido tan desfavorable, arrojando una observación administrativa con incidencia sancionatoria, donde hemos realizado nuestra función de seguimiento con un gran compromiso institucional.

Las oficinas que no lograron el porcentaje favorable en las metas son las siguientes:

- Sec. De Gobierno Hallazgo No. 22
- Oficina Asesora Jurídica Hallazgo No. 48 y 55
- Sec. Desarrollo Económico: Hallazgo No. 50."

Analizadas las observaciones anteriores, este Despacho entra a analizar los cargos endilgados a los aquí investigados:

Las pruebas arrimadas al expediente, tales como las decretadas de oficio y las aportadas por cada uno de los investigados en sus escritos de Descargos permiten mostrarle a este Despacho que si bien es cierto las acciones indicadas como no cumplidas no se ejecutaron totalmente en el tiempo en que se estableció también lo es que, cada uno de los sujetos investigados en su distinta calidad de Secretarios de Despacho y jefe de la oficina asesora jurídica realizaron gestiones que estaban a su alcance para prevenir los incumplimientos a los que se refiere el equipo auditor, tal y como consta por ejemplo en las circulares No. 002 y 003 de 2014 expedidas por la oficina asesora jurídica por medio de las cuales se les insta a los Secretarios de Despacho para que responsablemente atendieran a las rendiciones de cuenta electrónicas ante el SIA, y a remitir la información periódica para el perfeccionamiento de documentos y archivos que debían ser publicados en el SECOP para evitar el levantamiento de hallazgos administrativos, disciplinarios y sancionatorios.

Se revisó con detenimiento el oficio No. 0107 de fecha 10 de Febrero de 2015 suscrito por el doctor **JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ**, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de la alcaldía municipal de Barrancabermeja (obrante a folios 83-87) dirigido al jefe de la oficina de control interno, donde se observa que se realiza una relación del avance del plan de mejoramiento a la contratación de las vigencias 2013 y 2014, y donde se discrimina con detalle hallazgo por hallazgo con su respectivo avance y/o acción correctiva al plan de mejoramiento suscrito.

De igual manera este Despacho a puertas de decidir de fondo el proceso de la referencia considera importante analizar el grado de perturbación causado a este órgano de control , y el cual se indica por el equipo auditor : "no hubo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016		
		PÁGINA 11 DE 14	

perturbación en el ejercicio del control fiscal", es por ello que este Despacho se pregunta si es viable la imposición de una sanción pecuniaria para los aquí presuntos responsables, cuando la labor fiscalizadora de este ente de control mediante la auditoría regular a la administración central en la vigencia 2014 no se vió menoscabada.

En lo que respecta a las actuaciones realizadas por los demás investigados, así mismo se evidencia que estos contribuyeron al avance de las metas pactadas y/o aclaración de las observaciones plantadas como hallazgo, realizando con ello actividades de gestión para el cumplimiento de las mismas tales como es el caso de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social que para la época de los hechos se encontraba en cabeza de **MARION ANDREA ARDILA PORRAS**, la cual ante el hallazgo No. 50 (único que le correspondía) demostró que la observación " *en el contrato de prestación de servicios No. 1225 de 2013 no se puede establecer que la contratista se encuentre exonerada de cotizar al sistema general de seguridad social debido a que recibió indemnización sustitutiva de la pensión de vejez según consta en la resolución 008967 de 2009.* ", fue subsanada toda vez que la resolución No. 008967 de 2009 correspondiente a la señora CARMEN EMILSE JIMENEZ JARAMILLO siempre reposó en la carpeta contractual de esta, y por la que bien pudo evitar levantarse observación administrativa por tratarse solamente de extravío de documentos; por la misma situación incluso se abrió proceso de responsabilidad fiscal en contra de la aquí investigada, el cual concluyó en archivo por no encontrarse mérito para sancionar por los hechos investigados.

Para el caso que concierne al señor **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ**, se evidencia que el mismo estuvo vinculado solo hasta el 11 de Marzo de 2014, y durante dicho espacio no se realizaron reuniones de comité alguno, razón por la cual se desvirtúan los cargos endilgados mediante auto de apertura de proceso administrativo sancionatorio en su contra, pues la acción correctiva a cumplir era " *el comité de orden público encargado de implementar el plan de seguridad ciudadana a través de actas aprobara la inversión de los recursos como lo señala la ley 418 de 1997.* ", dichas reuniones del comité territorial de orden público para la distribución de los recursos del FONSET se realizarían a comienzos del año 2015, por lo que claramente el investigado se encontraba en imposibilidad de cumplir pues se encontraba por fuera del cargo.

Finalmente en lo que a **ABEL ROJAS CARRERO** se refiere este Despacho encuentra que de igual manera el hallazgo aplicable a la Secretaria de Gobierno es el mismo que implica responsabilidad respecto del señor FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ, por la misma acción correctiva y meta, pues ambos se desempeñaron como Secretarios de Gobierno para la vigencia dos mil catorce (2014); sin embargo la meta planteada tampoco se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016	PÁGINA 12 DE 14	

encontraba en posibilidad de ejecutar por el doctor ROJAS CARRERO, pues este se desempeñó como secretario de despacho grado 2 en la Secretaria de Gobierno, solo en el periodo comprendido entre el 09 de Mayo de 2014 al 08 de Octubre de 2014, por lo que se reitera el investigado se encontraba en imposibilidad de cumplir ya que se encontraba por fuera del cargo, toda vez que las reuniones del comité territorial de orden público para la distribución de los recursos del FONSET se realizarían solo hasta comienzos de la vigencia dos mil quince (2015).

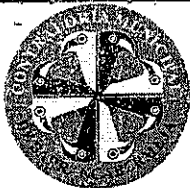
Por las anteriores consideraciones, el origen de la causal investigada adolece de fundamento jurídico para ser susceptible de sanción pecuniaria contra los aquí presuntos responsables, este Despacho analizó con detenimiento las situaciones fácticas acaecidas, y encuentra que las mismas no son suficientes para proferir decisión sancionatoria contra los implicados, en virtud de las consideraciones expuestas, por no encontrarse infringida la resolución 168 de 2013.

Se reitera por último y no menos importante, que el grado de perturbación al que alude el equipo auditor en el traslado del hallazgo, no fue proporcional a lo que sería la hoy imposición de una sanción pecuniaria contra los investigados, cuando algunos de los términos de avance de las metas no era posible cumplir por las personas aquí implicadas, y otros porque se subsanaron con actuaciones determinantes, que al momento de la auditoria no se tuvieron en cuenta.

No obran en el plenario conductas negligentes por parte de los investigados, señores **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ, ABEL ROJAS CARRERO, MARION ANDREA ARDILA PORRAS y JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PORRAS**, en sus distintas calidades de Secretarios de Despacho y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la conducta descrita en auto de apertura de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), relacionada con el incumplimiento de los postulados de la resolución interna No. 168 de 2013 norma rectora del procedimiento administrativo sancionatorio de este órgano de control fiscal.

Con las anteriores bases, mal haría este Despacho en imponer sanción de multa a los investigados, pues se ha evidenciado que el sujeto de control auditado cumplió con los propósitos ordenados por esta Contraloría Municipal de Barrancabermeja, sin que se evidencie una conducta que haya impedido o afectado a esta entidad el desarrollo normal de la respectiva Auditoría.

En conclusión, este Despacho no encuentra mérito para imponer sanción de multa frente a este hecho contra los investigados tal como se explicó

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016	PÁGINA 13 DE 14	

anteriormente, y se evidencian dentro del presente sumario, elementos suficientes para absolverlos de responsabilidad, como consecuencia de esto, se da lugar a una declaratoria de ausencia de culpa y la no existencia de un actuar reglado de manera sancionable por la ley.

Con las anteriores bases, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso administrativo sancionatorio radicado No. 002-2016, por no encontrar mérito para sancionar a los señores **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.876.979, en calidad de Secretario de Gobierno, **ABEL ROJAS CARRERO** identificado con cedula de ciudadanía No.91.426.568, en calidad de Secretario de Gobierno, **MARION ANDREA ARDILA PORRAS** identificada con cedula de ciudadanía No.37.729.072, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Social y **JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.567.033, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja para la época de los hechos respectivamente, como consecuencia de los fundamentos y consideraciones legalmente expuestos en esta resolución que decide de fondo el proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los señores **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.876.979, en calidad de Secretario de Gobierno, **ABEL ROJAS CARRERO** identificado con cedula de ciudadanía No.91.426.568, en calidad de Secretario de Gobierno, **MARION ANDREA ARDILA PORRAS** identificada con cedula de ciudadanía No.37.729.072, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Social y **JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.567.033, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, en virtud de lo contemplado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONATORIO No. 002-2016	PÁGINA 14 DE 14	

ARTICULO CUARTO: LIBRENSE las comunicaciones correspondientes.

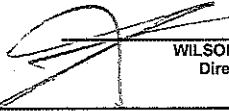
ARTICULO QUINTO: EFECTUAR la respectiva desanotación en el Libro Radicador de Procesos Administrativos Sancionatorios.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: M.D.O
Contralista
Revisó: El Suscrito

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	
El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO FIJADO en la Secretaría a las 7:00 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS . Hoy, 27 NOV 2016	
 WILSON CALA ARDILA Director Técnico	